

# **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES EN ONDA.**

## **1. OBJETO**

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda, a través del Área de Territorio, Sostenibilidad y Dinamización Económica, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación de obras de conservación y rehabilitación de edificios que hayan solicitado licencia desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 16 de septiembre del año 2019. Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido. En especial, podrán ser objeto de las actuaciones previstas en esta Ordenanza, las viviendas y edificios residenciales carentes de las adecuadas condiciones técnicas o funcionales de uso y habitabilidad, accesibilidad, seguridad, salubridad y ornato públicos.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales situados en el término municipal, de conformidad con la descripción de los Anexo I y II de estas bases reguladoras. Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los edificios de uso residencial múltiple (hoteles, residencias universitarias, de tercera edad, albergues y similares).

En todo caso será necesaria la previa obtención o presentación de licencia de edificación, declaración responsable o comunicación previa, en los términos de la Ordenanza municipal de obras y actividades.

En las zonas de Centro Histórico Protegido no se concederán estas ayudas económicas hasta que se hayan eliminado previamente los elementos impropios del inmueble, entendiéndose por tales los indicados en el Plan Especial de Centro Histórico.

Será necesario que estas actuaciones se ejecuten conforme a las Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano o urbanizable que tengan la condición de solar, y no estén afectadas por ningún expediente de infracción urbanística y/o de restablecimiento de la legalidad.

## **3. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

Podrán ser objeto de subvención todas aquellas viviendas o edificios residenciales cuya antigüedad supere los 15 años desde el certificado final de obra o, en su defecto, desde la fecha de construcción según catastro, siempre que su destino sea residencial.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por inmueble catastral.

En los edificios de viviendas de uso residencial será necesario para el otorgamiento de la subvención que el interesado aporte en la solicitud el informe de evaluación del edificio.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no del mismo.
- b) El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario.
- c) Las comunidades de propietarios del edificio, estén constituidas o no, sean o no usuarios de las viviendas, que cuenten con la aprobación en su junta general de las obras a realizar y la solicitud de subvención.



#### 4. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Se considera presupuesto protegible a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de la actuación conservadora y rehabilitadora, que se determinará por la suma de los siguientes factores:

- Precio de ejecución de las obras (sin IVA), justificado mediante presupuesto emitido por la empresa que las vaya a ejecutar, en aquellos casos en que no sea necesario un documento técnico que incluya la valoración, o el importe económico que se fije en el proyecto o memoria en el caso de ser preceptivos.
- Honorarios de los facultativos intervinientes por redacción del IEE, memoria técnica, proyecto o dirección de obra o gestión y tramitación ante la administración.
- Trabajos de retirada de elementos impropios en Centro Histórico Protegido (CHP).
- Coste de ensayos previos o pruebas sobre la vivienda o el edificio.

No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al I.C.I.O.

El presupuesto de la actuación deberá desglosarse por partidas con precios unitarios, y con el detalle necesario para adecuarse a los parámetros establecidos en estas Bases, y que permitan a este Ayuntamiento realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible de la conservación y rehabilitación del edificio o vivienda.

#### 5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Se limita también el importe máximo de subvención en 4.000 € para vivienda individual y de 5.000 € si se trata de un edificio plurifamiliar o residencial múltiple. El importe mínimo a considerar del presupuesto protegible, a efectos de optar a la subvención, es para viviendas individuales de 1.200 € y de 2.000 € para los edificios plurifamiliares o de uso residencial múltiple, no pudiendo beneficiarse de la subvención en caso de plantear obras de conservación o rehabilitación por debajo de dichas cantidades.

Con carácter general se concederá una ayuda del 30% del presupuesto protegible. Cuando el inmueble cuente con más de 50 años, y se acredite documentalmente, dicho porcentaje se incrementará en un 5% más.

La utilización de material cerámico en pavimento o revestimiento en las obras se puede subvencionar hasta el 15% del presupuesto protegible, en función del valor material cerámico a utilizar. Si el porcentaje del valor del pavimento o revestimiento cerámico a colocar en la obra es igual o mayor del 15% del total presupuesto de ejecución material de la obra, la subvención se incrementará en el 15%. En el caso de que el valor del material cerámico sea inferior al 15% del presupuesto de ejecución de la obra, la subvención se incrementará en el mismo porcentaje que resulte al calcular el valor de la cerámica respecto del total de la obra, según conste en el presupuesto de ejecución.

El valor del material cerámico a colocar será justificado en la memoria técnica o proyecto si fuera necesario, suscrita por técnico competente, donde se debe especificar el presupuesto desglosado partida por partida, especificando claramente el valor del suministro del material cerámico a colocar. Posteriormente cuando la obra esté finalizada, se deberá aportar una factura exclusiva del material cerámico suministrado, que justifique el porcentaje subvencionado.

Podrán ser subvencionados hasta un 10 o 5 % adicional, sobre el presupuesto protegible, respecto a su vivienda individual, aquella unidad familiar cuyos niveles de ingresos anuales brutos, según renta, se sitúe en los umbrales de la tabla del Anexo III de las presentes bases. Este 10% adicional se concederá también a aquellos que aporten un certificado de la Agencia Tributaria u organismo competente que acredite que ningún miembro de la unidad familiar está obligado a presentar declaración de renta.



También se subvencionará con un 10% adicional aquella actuación, comprendida en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sobre viviendas y edificaciones residenciales incluidas en el Centro Histórico Protegido (CHP) según el PGOU vigente.

## **6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1521 48002, del Presupuesto ordinario de 2019, y con un importe inicial de 106.935,61 euros. Esta cantidad prevista podrá ser incrementada o disminuida previo acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno municipal, en función de las disponibilidades de la partida.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizándose siempre los proyectos según fecha de registro de entrada.

## **7. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.**

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Realizar la intervención en la vivienda o edificio o en su fachada y/o cubierta como se especifica en el informe del técnico municipal que se facilitará junto a la resolución de concesión de la subvención, y no antes de la visita del técnico municipal.
- f) Facilitar al Área de Territorio, Sostenibilidad y Dinamización económica cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- g) En caso de variaciones en el presupuesto de la obra ejecutada con respecto a la prevista en la solicitud, si se ha ejecutado más obra de la prevista, el importe de la subvención no variará.

En el caso de que se ejecute menos obra de la prevista, siempre que no se alcance el mínimo presupuesto protegible que supone el máximo de subvención, el importe de ésta disminuirá de forma proporcional a la obra realmente ejecutada referida a ese mínimo presupuesto protegible. No obstante se mantiene el importe mínimo exigido para obras realmente ejecutadas en 1.200 euros para vivienda unifamiliar y 2.000 euros para edificio plurifamiliar o de uso residencial múltiple. En el caso de no alcanzar estos mínimos el interesado perdería el derecho a percibir la subvención, y deberá reintegrar los importes que hubiera percibido.

## **8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS**

8.1 Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables, salvo las incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU).

8.2 En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad, de tal forma que se alcancen los límites máximos señalados en el punto 8.1, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.



## 9. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y PLAZO PRESENTACIÓN

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Onda, sito en la Plaza El Pla, 1, en impreso normalizado, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:
  - Si es persona física, copia compulsada del DNI.
  - Del representante legal se deberá aportar copia compulsada del DNI y de los poderes actualizados que acrediten su representación.
  - Si la petición la formula una Comunidad de Propietarios, tendrán la obligación de relacionarse con la administración telemáticamente, debiendo aportar, además:
    - CIF compulsado de la Comunidad de Propietarios.
    - Fotocopia compulsada del DNI/CIF del Presidente de la Comunidad.
    - Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación, con certificación expresa de que el acuerdo cumple el régimen de mayorías requerido por la normativa vigente en cada caso, así como de la solicitud de la subvención y la adjudicación de la misma al constructor. En caso de que no esté constituida la Comunidad de Propietarios deberá presentar este acuerdo y autorización de la totalidad de propietarios.
- b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia compulsada de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia compulsada del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.
- c) Identificación de la solicitud presentada de licencia municipal, de la declaración responsable o comunicación previa presentada vinculadas con la subvención solicitada (para conocer el carácter de la obra y el tipo de permiso necesario se deberá consultar la ordenanza municipal de obras y actividades que se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Onda <http://ajuntament.onda.es/ordenanzas/urbanismo>, o consultar en la oficina técnica municipal (3ª Planta-urbanismo)). En cualquier caso la solicitud presentada deberá ser posterior al 2 de enero de 2018.
- d) Impreso del pago de las tasas de solicitud de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), sin perjuicio de las bonificaciones que correspondan.
- e) Fotografías de aquellas zonas del inmueble donde se vaya a actuar, o de la fachada y/o cubierta del mismo, antes de la intervención.
- f) Presupuestos desglosados y detallados por partidas y precios unitarios especificando, en su caso, el coste del suministro del material cerámico a emplear (a efectos de lo dispuesto en la base quinta de estas bases), firmado por el técnico director de la obra o por el contratista. Además deberá aportarse proyecto técnico, en caso de requerirlo la naturaleza de la actuación.
- g) Informe favorable de evaluación del edificio, en los términos de la Ordenanza municipal sobre informe de evaluación de edificios, firmado por técnico competente, y copia del justificante de su presentación telemática en el Registro de Conselleria.
- h) Acreditación de que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal o autorización expresa al Ayuntamiento para que solicite los certificados en su nombre (autorización que se expresará en la solicitud).



- i) En el modelo normalizado de solicitud será obligatoria la identificación y acreditación legal del profesional encargado de la obra.
- j) Declaración jurada conjunta que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud:
  - Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
  - Declaración responsable de no hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
  - Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar en su caso el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.
  - Compromiso de realizar la intervención en la vivienda o edificio residencial, tal como se especifique en el informe del arquitecto municipal que se facilitará junto a la resolución de concesión de la subvención.
- k) Impreso de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada, siguiendo el modelo del Ayuntamiento.
- l) Aquellos que pretendan acogerse al 10 o 5% adicional de la subvención por su nivel de ingresos, acreditación documental de la última o últimas declaraciones de renta de la unidad familiar, o certificado de la Agencia Tributaria u organismo competente de que ningún miembro de la unidad familiar tiene obligación de presentar declaración de renta.
- ll) En su caso, documento de aceptación del residuo que vaya a generar la obra, firmado por un gestor de residuos acreditado.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de las presentes bases y el 16 de septiembre de 2019. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno local.

## 10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de que la falta de subsanación afecte a la solicitud inicial de subvención, el interesado podrá desistir expresamente de la misma; en caso contrario, esta falta de subsanación en los plazos correspondientes dará lugar a la adopción por la Junta de Gobierno local de una declaración de prescripción y archivo del expediente.

En caso de que la falta de subsanación afecte al contenido de la solicitud de justificación, transcurrido el plazo otorgado en el primer párrafo del presente punto sin aportación de la documentación se remitirá al interesado un trámite de audiencia previo a la anulación y exigencia de reintegro de la subvención, en los términos del punto 16 de las presentes bases. En ningún caso se admitirá, vía subsanación, documentación acreditativa de las transferencias bancarias del peticionario a los constructores realizadas fuera del plazo para justificar.

## 11. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento ordinario para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Corresponderá a un equipo técnico municipal la tramitación del expediente, la valoración de las obras planteadas y la propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.



El equipo técnico municipal estudiará y valorará las solicitudes presentadas. Cuando del examen de las mismas el importe del presupuesto protegible a efectos de determinar la cuantía de la subvención sea inferior al importe del presupuesto total que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo de diez días. Si el solicitante no contesta en dicho plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En el expediente de subvenciones que afecten a Centro Histórico Protegido será necesario incorporar el informe del arqueólogo municipal, procedente del expediente de concesión de licencia de obras.

Una vez tramitadas las solicitudes, la propuesta de resolución técnica deberá ser estudiada y valorada por una comisión de valoración, integrada por los miembros de la Comisión Informativa del Área de Territorio, Sostenibilidad y Dinamización económica, que informará y valorará las solicitudes y propondrá a la Junta de Gobierno Local la denegación o concesión de la subvención y el importe, en su caso.

Tras la aprobación de la propuesta de resolución por la Junta de Gobierno local se procederá a la notificación a los interesados y la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

## **12. PLAZO DE RESOLUCIÓN , NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desistida, por silencio administrativo, su solicitud de concesión de la subvención.

El Ayuntamiento de Onda dará publicidad a las subvenciones concedidas por el mismo, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **13. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

## **14. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

La forma de pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria del 70% del importe de la subvención concedida en la cuenta indicada por el solicitante una vez se haya concedido la subvención, quedando pendiente el 30% restante que se pagará una vez ejecutada la obra, justificados documentalmente la totalidad de los gastos y aprobados por el órgano competente.

## **15. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. JUSTIFICACIÓN**

Los titulares de las ayudas deberán realizar los trabajos y obras aprobados en los plazos estipulados en el acuerdo de otorgamiento de la licencia o procedimiento equivalente.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la documentación que acredite la finalización de las obras, así como las facturas correspondientes en el plazo de un mes desde la



finalización del permiso de obras, siendo la fecha límite para justificar el 15 de noviembre de 2019, entendiéndose como desestimado el total de la subvención concedida en caso contrario.

Los gastos e ingresos acreditados deberán ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Deberán acompañarse los documentos que acrediten fehacientemente los gastos por importe igual o superior al presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será minorada en la cuantía que proceda.

En caso de que las obras no pudieran realizarse por causas no imputables al interesado, podrá ampliarse dicho plazo por el Ayuntamiento, para finalizar las obras, previo informe técnico.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar:

- a) Fotografías de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las que se ha realizado la actuación y con el resultado de ésta.
- b) Facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

Las facturas deberán estar pagadas totalmente, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso. Las facturas deberán cubrir la totalidad del presupuesto protegible aprobado en su momento.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales
2. Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación, sin que pueda admitirse, vía subsanación, su pago más allá del plazo establecido para justificar.
3. Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.
4. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud o, en su caso, en la reformulación de la misma.

Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.

- c) Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados (documento anexo facilitado por el Ayuntamiento).
- d) Certificado del gestor de residuos acreditado que haya tratado el residuo de la obra, en su caso.
- e) Declaración del interesado sobre la obtención de otras subvenciones (documento anexo facilitado por el interesado).
- f) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- g) Solicitud de pago del 30% restante de la subvención concedida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

## **16. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

Son causas de reintegro:

- a) El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras por causas imputables al beneficiario.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.



- c) La falsedad de los datos presentados.
- d) No aportar en modelo normalizado la justificación de la subvención, o su aportación fuera de plazo u omitiendo la documentación fotográfica o alguno de los documentos que exigen las presentes bases para justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- e) La no correspondencia entre las obras descritas en la solicitud y las realmente ejecutadas.
- f) La realización de obras por debajo del umbral mínimo necesario para obtener subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia previa al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Junta de Gobierno local de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo más los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

## **17. RÉGIMEN SUPLETORIO.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 31, de fecha 14 de marzo de 2006 y en estas bases específicas.

## **18. DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes bases entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.





## ANEXO I.- OBRAS SUBVENCIONABLES

Resumen de las características de las obras (para disponer de información completa pueden dirigirse al Área de Territorio del Ayuntamiento de Onda).

### A) OBRAS DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA, PISO, ADOSADO, ETC):

En esta tipología edificatoria se admitirán subvenciones respecto a las siguientes obras:

- Reforma interior que suponga las mejoras de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.
- Cambio/sustitución de revestimientos y pavimentos interiores de la vivienda para colocación de material cerámico.
- Cambio/sustitución o mejora de las instalaciones de fontanería, electricidad, ventilación y saneamiento.
- Sustitución de la carpintería exterior
- Sustitución del acristalamiento exterior
- Reparación y pintura de fachada en viviendas de CHP
- Reparaciones de cubierta
- Instalación de calefacción, modificaciones y mejoras tendentes a reducir el consumo energético.
- Actuaciones derivadas de las indicaciones del Informe de Evaluación de Edificios (IEE).

Quedan excluidas las obras de reforma en todos los elementos constructivos diferentes del uso de vivienda, como puedan ser garajes, almacenes, trasteros, piscinas, terrazas, paelleros, casetas de aperos, etc

También quedan excluidas las partidas de equipamiento, mobiliario de cocina, decoración, etc

### B) REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR O RESIDENCIAL MÚLTIPLE (BLOQUE DE PISOS, BLOQUE DE ADOSADOS, ETC):

En esta tipología edificatoria se admitirán subvenciones respecto a las siguientes obras:

- Instalación de ascensor y/o plataforma elevadora
- Reforma de zaguán y/o escalera para adecuación de accesibilidad
- Mejoras para facilitar la accesibilidad en elementos comunes
- Mejoras en instalación eléctrica y unificación de antenas.
- Reparaciones en cubierta
- Reparación y pintura de fachada
- Mejoras en la instalación de fontanería y ventilación
- Cambio o sustitución en la carpintería y acristalamiento exterior
- Actuaciones derivadas de las indicaciones del Informe de Evaluación de Edificios (IEE).

Quedan excluidas las obras de reforma en todos los elementos constructivos diferentes del uso de vivienda como pueden ser garajes, almacenes, trasteros, piscinas, terrazas, paelleros, casetas de aperos, etc



## **ANEXO II. NORMAS SOBRE LAS FACHADAS EN LAS OBRAS REHABILITACIÓN Y PINTURA DE FACHADAS Y CUBIERTAS DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN CENTRO HISTÓRICO PROTEGIDO**

Se admitirá la presente subvención para las obras e instalaciones tendentes a la rehabilitación y pintura de cubiertas en los inmuebles sitios en cualquier suelo clasificado como urbano o urbanizable con la condición de solar, sin supeditarlos exclusivamente al Centro Histórico Protegido. Únicamente se circunscriben al Centro Histórico Protegido, según el Anexo I de la presente Ordenanza, las actuaciones de reparación y pintura de fachada.

Cuando estas actuaciones se realicen en zona clasificada por el PGOU vigente como Centro Histórico Protegido, se tendrán en cuenta las siguientes reglas sobre las fachadas:

- Todas las fachadas tendrán el mismo nivel de acabado, no pudiendo dejarse tratamiento provisionales.
- Materiales: Queda expresamente prohibido la utilización de materiales que fueren el sentido constructivo o falseen su función, así como los que se emplean en imitación de otros (azulejos y lascas de piedra).
- Texturas: Se emplearán preferentemente texturas lisas con acabados para ser pintados o enjalbegados, a menos que originariamente el edificio o elementos poseyera otro tratamiento no considerado en las Ordenanzas Gráficas como elemento "impropio". Quedan prohibidos, en cualquier caso, los morteros rugosos, los llamados acabados "rústicos", azulejos, los llagueados falsos o acentuados, etc
- Colores: Se empleará, en general, el color blanco mate, pudiéndose autorizar colores en ocres claros igualmente mates, siempre que se justifique su integración en el entorno. Los zócalos tendrán tratamiento análogo al resto de la fachada, pudiendo acentuarse el tono del color empleado, o emplearse el color gris azulado que de manera unitaria se determine para toda la población.
- Carpintería: Las carpinterías de todos los huecos serán preferentemente de madera, con acabados, para ser pintadas o barnizadas en tonos oscuros o neutros.
- Se evitará el vidrio coloreado, ahumado, de espejo, etc, debiéndose emplear, preferentemente, el de tipo transparente y liso.
- Cerrajería: en balcones las barandas serán necesariamente de cerrajería metálica, tipo forja, con barrotes verticales lisos, de cuadradillo o redondos en negro y sin adornos. En ventanas no se admiten, en general, elementos de cerrajería. Se podrán autorizar cerrajerías para la protección de ventanas en planta baja, siempre que se cubra la totalidad del hueco.
- Los elementos singulares actualmente existentes, como placas, retablos, hornacinas, capillas, etc, han sido incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y como tales objetos de protección y especial conservación y mantenimiento.
- Queda terminantemente prohibida la instalación de persianeros, cajeros, toldos y elementos similares, con la excepción de tendedores, que podrán utilizarse en edificaciones con Protección Integral, siempre que se realicen con perfiles metálicos ligeros colocados sobre la baranda del balcón.



### ANEXO III. TABLA DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA VIVIENDAS INDIVIDUALES.

A los efectos de optar al 10% o 5% adicional de subvención sobre el presupuesto protegible, por niveles de renta, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Número Miembros	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
-----------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---------

#### INGRESOS ANUALES BRUTOS, EN EUROS, HASTA:

% adicional  
Subvención

	Entre 8.012,48 y 5.007,80	Entre 10.416,22 y 6.510,14	Entre 12.419,34 y 7.762,09	Entre 14.422,46 y 9.014,04	Entre 16.425,58 y 10.265,99	Entre 18.428,70 y 11.517,94	Entre 20.431,82 y 12.769,89	Entre 22.434,94 y 14.021,84	Entre 24.438,06 y 15.273,79
<b>10%</b>	Hasta 13.020,28	Hasta 16.926,36	Hasta 20.181,43	Hasta 23.436,50	Hasta 26.691,57	Hasta 29.946,64	Hasta 33.201,71	Hasta 36.456,78	Hasta 39.711,85

